

Año: 2022

Expediente: 16240/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

16:21 hrs
20 NOV 2022

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, **iniciativa que adiciona un artículo 9 Bis a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de pesos y contrapesos de poderes, es parte fundamental de los países democráticos, de igual forma es fundamental el ejercicio de transparencia y de ejercer responsabilidades a quienes hagan mal ejercicio de sus funciones.

En este caso en particular, la negación o retraso para publicar, dentro del Periódico Oficial del Estado, los documentos oficiales, debe catalogarse como una falta grave a la función pública, debido a que genera incertidumbre jurídica para su aplicación, que a su vez provoca un estado de vulneración de los derechos de los nuevoleonenses.

En este sentido, tanto la Constitución del Estado de Nuevo León como la Ley en la materia, son muy claras en cuanto a los responsables y los tiempos en que un decreto aprobado por el Congreso del Estado de Nuevo León debe ser, observada y publicada, es decir, se establecen todos los supuestos en los que un Decreto debe pasar para su publicación por parte del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, la no publicación de documentos oficiales o los Decretos Legislativos, puede poner en riesgo las garantías fundamentales de los ciudadanos, al encontrarse en una *vacatio legis*, entre su aprobación y su publicación, lo cual, genera incertidumbre jurídica al no poder entrar en vigor lo aprobado por los representantes de los nuevoleonenses en el Poder Legislativo.

Debemos estar conscientes de la gravedad que eso significa de las consecuencias que conlleva la no publicación de un Decreto Legislativo, es por ello que con el fin de generar las condiciones necesarias para que no se deje sin publicación un Decreto aprobado el Congreso de Nuevo León.

Se propone la destitución del titular del Periódico Oficial del Estado, cuando recaiga en él las responsabilidades administrativas, de igual modo, se establece el supuesto de considerar equiparable al abuso de autoridad señalado en el Código Penal, y se sancionarse al responsable del Periódico que cometa los siguientes supuestos; omita publicar, dentro de los plazos establecidos, o se niegue, retarde u obstaculice la publicación oficial; publique documentos en contravención a lo dispuesto por la presente ley o bien cuando en forma deliberada altere o cambie sus contenidos.

Lo anterior como ya se ha hecho mención es debido a la importancia que tienen las reformas, adiciones, derogaciones realizadas a los distintos marcos normativos, y su impacto en los distintos sectores de la sociedad y la vida pública del Estado; ya que al no cumplir con las obligaciones que se tienen bajo el cargo, pueden dañar el desarrollo y crecimiento de la entidad. Es por ello que para brindar una armonía en el Estado y se cumplan con las obligaciones que tienen los respectivos cargos es presentada dicha iniciativa.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA DIRECCION DEL PERIODICO OFICIAL</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA DIRECCION DEL PERIODICO OFICIAL</p> <p>Artículo 9 Bis.- El incumplimiento de lo previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley, será causa de responsabilidad en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p> <p>En caso de que se actualice el párrafo anterior, procederá la remoción inmediata del Director del Periódico Oficial.</p> <p>Además de las responsabilidades administrativas a que dieran lugar, se equipara a la figura de abuso de autoridad, y se sancionará con las mismas penas al responsable del Periódico que omita publicar, dentro de los plazo establecidos, o se niegue, retarde u obstaculice la publicación oficial; publique documentos en contravención a lo dispuesto por la</p>

	<p>presente ley o bien cuando en forma deliberada altere o cambie sus contenidos.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional es que proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

UNICO.- Se **adiciona un artículo 9 Bis** de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis.- El incumplimiento de lo previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley, será causa de responsabilidad en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

En caso de que se actualice el párrafo anterior, procederá la remoción inmediata del Director del Periódico Oficial.

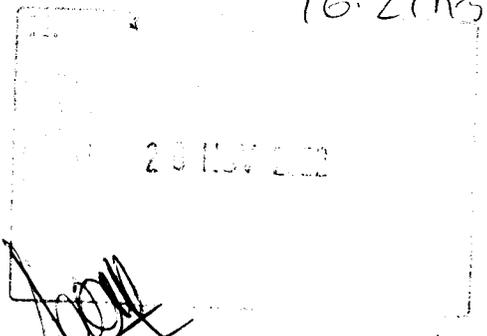
Además de las responsabilidades administrativas a que dieren lugar, se equipara a la figura de abuso de autoridad, y se sancionará con las mismas penas al responsable del Periódico que omita publicar, dentro de los plazo establecidos, o se niegue, retarde u obstaculice la publicación oficial; publique documentos en contravención a lo dispuesto por la presente ley o bien cuando en forma deliberada altere o cambie sus contenidos.

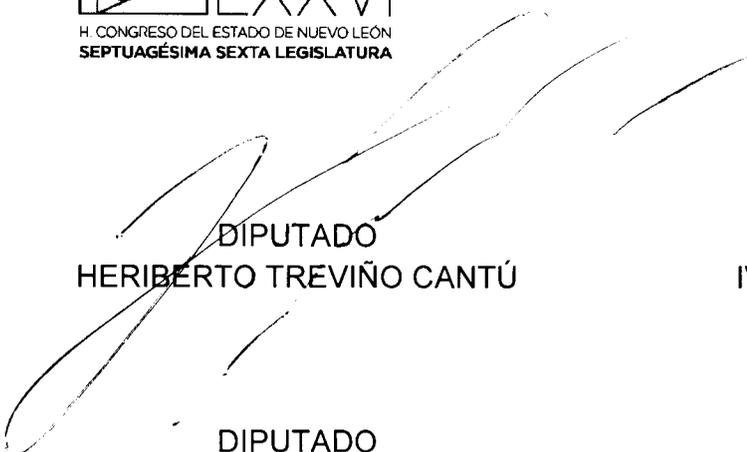
TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2022

**ATENTAMENTE
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**




DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ


DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ